Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

28282

LEY 49/1984, de 28 de diciembre, sobre explota-ción unificada del sistema eléctrico nacional.

JUAN CARLOS I. REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

La red española de electricidad está compuesta por aquellos elementos del sistema eléctrico que actúan como nexo de unión del sistema generador y del sistema distribuidor y constituyen, por consiguiente, el medio de transporte de la energía eléctrica que, por razones de eficiencia técnica, se realiza en altas tenciones. tensiones.

tensiones.

El transporte de la energía conecta así, a escala nacional, cualquier centro de generación con cualquier mercado consumidor con independencia de la zona empresarial eléctrica a la que pertenezoan uno u otro. Ello confiere a la red eléctrica una capacidad instrumental idónea para unificar la explotación del sistema eléctrico, que históricamente se ha basado en España en la agregación de las explotaciones de sistemas zonales, realizadas por las empresas con criterios de optimización individual.

zación individual.

Superar los criterios individuales de las empresas en la explotación del sistema eléctrico, con criterios de optimización global, es el objeto de la presente Ley, para lo cual establece e introduce los necesarios instrumentos institucionales y le-

gales.

Por consiguiente, la explotación unificada del sistema eléctrico nacional permitirá el abastecimiento de las necesidades de energía eléctrica con unos costes variables mínimos compatibles con las directrices de política energética emanadas del Gobierno, respetando a las empresas la propiedad y la gestión de las instalaciones no afectadas por las competencias que, en régimen unitario, se encomiendan a una nueva Sociedad estatal gestora, cuya constitución queda prevista en la propia Ley.

De esta manera, la explotación del sistema eléctrico se concibe como una interacción entre las explotaciones eléctricas de todas y cada una de las empresas con las actuaciones de la nueva Sociedad. Ello no tiene por objeto establecer una única explotación, sino unificar de forma continua y continuada las explotaciones eléctricas empresariales con criterios de eficiencia económica.

económica.

Esta acción constante de unificar constituye el contenido Esta acción constante de uninical constituye el comunidad de la explotación unificada del sistema eléctrico nacional, el cual es declarado por la Ley como servicio público. Ello no es, por otra parte, una novedad legal. Supone solamente reiterar, respetto de una parte del suministro, lo que ya habia sido declarado sobre el conjunto en diversas normas legales.

Articulo primero

Artículo primero.

1. La explotación unificada del sistema eléctrico nacional a través de las redes de alta tensión es un servicio público de titularidad estatal. Este servicio tendrá por objeto la optimización global de dicho sistema, de acuerdo con las funciones y actividades que se desarrollan en el artículo 2.º de esta Ley. El servicio se gestionará mediante una Sociedad estatal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen.

2. El alcance actual de la red de alta tensión es el determinado en el anexo de la presente Ley, en el que se incluyen las líneas, subestaciones, elementos de control y protección y demás instalaciones que la constituyen. El Gobierno, mediante Real Decreto, podrá modificar, si fuera preciso, el alcance de la actual red de alta tensión para el cumplimiento de las funciones y actividades reseñadas en el artículo 2.º, en especial en el apartado e).

en el apartado e).

La construcción de nuevas instalaciones, cuya finalidad sea

La construcción de nuevas instalaciones, cuya finalidad sea la prestación del servicio, será objeto de autorizaciones administrativas, que se otorgarán del modo reglamentariamente establecido a favor de la Sociedad estatal gestora del mismo.

3. Se declara de utilidad pública, a todos los efectos legales, el servicio objeto de regulación en la presente Ley, así como los bienes y derechos afectos al mismo, teniendo la Socidad estatal gestora a que se refiere el artículo 3.º el carácter de beneficiaria a efectos de expropiación forzosa.

Artículo segundo.

- 1. Las funciones y actividades que integran el servicio público objeto de la presente Ley son las siguientes:
- a) Asegurar la optimización de la explotación del conjunto de instalaciones de producción y transporte y la garantía de seguridad y calidad del servicio, de forma que se contribuya a la consecución de un mínimo coste medio total de abastecimiento del mercado nacional, conforme a las directrices de política energética nacional.

 b) Determinar y controlar el nivel de garantía nacional del sistema eléctrico español y definir las pautas generales de explotación de las reservas hidroeléctricas en diferentes hidraulicidades: estudiar y prever e medio plazo y anualmente su

licidades; estudiar y prever, a medio plazo y anualmente, su explotación conjunta y la elaboración de informes y estadís-

explotación conjunta y la elaboración de informes y estadísticas sobre ella.

c) Establecer directrices para la explotación del sistema de generación y transporte, comunicarlas a los despachos regionales o, en su caso, a los despachos técnicos de las empresas eléctricas y comprobar su cumplimiento.

d) Aprobar y modificar los programas de generación y los convenios de intercambio de energía programados anualmente por las empresas eléctricas, con la finalidad de optimizar la explotación del sistema eléctrico y realizar su seguimiento, así como programar y disponer los intercambios de sustitución de energías, teniendo en cuenta su incidencia en los medios de producción y transporte y su adecuación a las condiciode producción y transporte y su adecuación a las condicio-

nes de explotación.

e) Explotar y mantener la red eléctrica nacional de 220 kilovoltios y tensiones superiores, que desempeñe funciones de transporte e interconexión, y la ampliación y desarrollo de la misma a dichas tensiones, así como cualquier elemento de la misma a dichas tensiones, así como cualquier elemento de interconexión internacional, excluidas, previo informe favorable de la Sociedad estatal gestora del servicio a que se refiere el artículo 3.º las lineas que enlacen producciones y mercados propios de una empresa eléctrica con la red general.

f) Coordinar los planes de mantenimiento de los elementos de producción y transporte de las empresas eléctricas y autorizar la interrupción voluntaria del servicio de las instalaciones eléctricas que puedan afectar directamente al transporte.

g) Llevar el control y establecer medidas adicionales de seguridad del transporte, establecer el plan de maniobras para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de energía eléctrica y coordinar y controlar su ejecución en caso de su puesta en práctica.

h) Responsabilizarse y asignar el funcionamiento de la regulación compartida y determinar la reserva giratoria necesaria en cada situación de explotación.

i) Realizar las operaciones de intercambio internacional que se consideren convenientes para asegurar el abastecimiento de

se consideren convenientes para asegurar el abastecimiento de energía eléctrica, para reducir los costes de producción a escala nacional o, por razones de interés nacional, asignar la participación precisa, en dichos intercambios, a cada empresa y controlar su ejecución.

j) Aqueilas otras actividades relacionadas con las anterio-res que sean necesarias para la prestación del servicio, así como cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes en cada momento.

Para el cumplimiento de las funciones relacionadas en 2. Para el cumplimiento de las funciones relacionadas en el número anterior, la Administración, incluso la Delegación del Gobierno a que se refiere el artículo 5.º, dictarán los actos ejecutivos que sean precisos. El incumplimiento de tales actos será sancionado en la forma establecida mediante Ley. Reglamentariamente se determinará la tramitación de los citados actos y de su ejecución en relación con la explotación del sistema

del sistema.

Artículo tercero.

1. Se encomienda la gestión del servicio y la ejecución de las funciones y actividades que dicha gestión comporta a una Sociedad anónima, que se constituirá y se considerará incluida en el apartado 1, a), del artículo 6.º de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, todo ello sin perjuicio de las funciones y competencias propias de la Administración.

2. La participación del sector público en el capital social de dicha Sociedad será siempre superior al 50 por 100 del mismo, entendiéndose por sector público, a los efectos de esta Ley, el Estado, sus Organismos autónomos y Empresas en las que aquél o éstos participen mayoritariamente.

3. La Sociedad estatal gestora percibirá un precio, objeto de aprobación administrativa, que será contrapartida de la prestación en sus servicios y utilización de sus instalaciones

por parte de las empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica, integrándose como un componente diferenciado de las tarifas eléctricas, del modo que reglamantariamente se establezca.

Articulo cuarto.

1. La Sociedad estatal gestora a que se refiere el artículo 3.º adquirirá por cualquiera de los modos admitidos en derecho, e integrará en su patrimonio, los bienes y derechos que sean necesarios para la ejecución de la gostión que se

2. La Sociedad adquirirá, especialmente y en concreto, las instalaciones del Centro de Control Eléctrico (CECOEL) y anexas, las subestaciones, líneas y demás instalaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 1.º Estos bienes o derechos y los que sean necesarios para la prestación del servicio esta-rán adscritos al mismo, y cualquier acto de disposición sobre los mismos precisará de autorización administrativa, a fin de que quedara garantizada la prestación del servicio.

Artículo quinto.

- Existirá una Delegación del Gobierno en la explotación 1. Existirá una Delegación del Gobierno en la explotación del sistema eléctrico, que será el órgano mediante el cual la Administración ejercerá ante el sector eléctrico la intervención necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Sociedad a la que hace referencia el artículo 3.º Sus funciones serán aquellas que sean precisas para cumplir la finalidad que se le atribuye, y se ejercerán ante dicha Sociedad, sin perjuicio de las relaciones que mantenga con otras entidades del sector eléctrico en razón de sus competencias petencias.
- 2. Las funciones de la Delegación del Gobierno se estable-cerán por Real Decreto, incluso el derecho de veto, por razo-nes de interés público, frente a los acuerdos de la Sociedad estatal gestora.

Articulo sexto

1. Gozarán de exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los actos, contratos y documentos, que se autoricen u otorguen en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y que tengan por finalidad la constitución, y, en su caso, aumento de capital de la Sociedad estatal gestora a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la misma, así como la adquisición, por cualquier título, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la gestión que se le encomienda y, en particular, la de las subestaciones, líneas y demás instalaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 1.º, incluso las que se realicen por terceros con la finalidad de transmitirlos a la mencionada Sociedad.

2. Se entenderá incluida en el ámbito de la exención la constitución de garantías, de cualquier clase que sean, a favor de las personas o entidades que transmitan los bienes y derechos a que se refiere el número anterior, así como su extinción, aun cuando esta última tenga lugar después de trans-Gozarán de exención en el Impuesto sobre Transmisiones

chos a que se refiere el número anterior, así como su extinción, aun cuando esta última tenga lugar después de transcurrido el plazo de los tres años.

3. Asimismo, quedará exenta la disminución de capital, transformación y disolución de sociedades o asociaciones cuando estos actos se realicen en el mismo plazo de tres años y tengan relación directa con bienes o derechos que deban transmitirse a la indicada Sociedad en virtud de lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo 4.º de la presente Ley.

4. Gozarán igualmente de exención la constitución de los préstamos y los reconocimientos de deuda que se efectúen en relación con la adquisición de los elementos que integran la red de alta tensión.

5. En ningún caso el beneficio fiscal alcanzará a los casos previstos en el apartado II del artículo 48 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre.

gislativo 3050/1980, de 30 de diciembre.

Artículo séptimo.

- 1. Gozarán de exención en el Impuesto sobre Sociedades los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto con motivo de las operaciones que a continuación se indican:
- a) Aportaciones no dinerarias de bienes, valores mobilia-rios y, en general, toda clase de derechos al capital social de la Sociedad estatal gestora a que se refiere el artículo 3.º, en razón de ampliaciones de capital.
- b) Transmisiones a título oneroso o lucrativo de los bienes y derechos que constituyan parte integrante de la red de alta tensión, sea por vía de aportación al capital social, por compraventa o por cualquier otro título.
- 2. Para disfrutar de las exenciones establecidas en el número 1 anterior, los beneficiarios y operaciones de que se trata deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Les bienes, valores mobiliarios y derechos generadores de incrementos patrimoniales, deberán figurar en los balances o cuentas de las Entidades transmitentes en fecha anterior al 31 de diciembre de 1984.

- b) Los incrementos de patrimonio deberán ser recogidos en una cuenta denominada «Încrementos de patrimonio, Ley 49/ 1984», la cual tendrá el carácter de reserva. El destino único de la misma será el de completar la reserva legal hasta el límite máximo previsto en el artículo 106 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en una o varias veces, hasta agotar su saldo.
- La exención establecida en los apartados anteriores alcanzará a los incrementos patrimoniales que se deriven de las operaciones realizadas dentro del plazo de tres años a par-

- las operaciones realizadas dentro del plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

 4. Las enajenaciones y aportaciones de los bienes integrantes de la red de alta tensión que como consecuencia de la aplicación de esta Ley, se produzcan dentro del plazo de tres años, a partir de su entrada en vigor, no se considerarán como desinversión o defecto de inversión que pudiera afectar al requisito de su permanencia en el patrimonio de la Entidad que los transmita, en relación con los beneficios fiscales que tuviesen reconocidos, o en trámite de reconocimiento, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados, en los que integran la renta de Aduanas y en el Impuesto sobre Sociedades.

 5. Gozarán de exención en el Impuesto de Sociedades los
- Gozarán de exención en el Impuesto de Sociedades los intereses presuntos de los préstamos o reconocimientos de deu-da que se realicen o resulten de la transmisión de los elementos que integren la red de alta tensión.

Articulo octavo

- 1. Se concede garantía del Estado a favor de la Sociedad estatal gestora a que se refiere el artículo 3.º, en cuanto a las adquisiciones que la misma realice de bienes y derechos integrantes de la red de alta tensión, por un importe de sesenta un millones de pesetas.
- 2. El Gobierno dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado de las concesiones de garantia autorizadas.

Artículo noveno.

Se autoriza al Instituto Nacional de Industria, bien directamente o a través de las Empresas eléctricas en que participa mayoritariamente, a participar en el capital social de la Sociedad anónima a que se refiere el artículo 3.º de la presente

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La Sociedad estatal gestora a que se refiere el ar-Frimera.—La Sociedad estatal gestora a que se refiere el artículo 3.º de esta Ley tendrá la condición de interesada en todos los procedimientos administrativos y judiciales en lo que fueran Entidades a las que dicha Sociedad sustituye en sus funciones, asumiendo los derechos, beneficios, obligaciones y cargas derivadas de tales procedimientos, cualquiera que sea su estado de tramitación y considerándose como iniciados por la mencioned. Sociedad

la mencionada Sociedad.

Segunda. 1. Los hechos imponibles que se deriven de las operaciones que reúnan las condiciones y requisitos a que se refiere el punto 2 gozarán de los benficios fiscales contenidos en este artículo.

2. Las condiciones y requisitos de las operaciones de inter-cambio cuyo reglamento desarrollará el Ministerio de Industria y Energía son las siguientes:

i) Formar parte de un plan global aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.
 ii) Restablecer el equilibrio entre capacidad de producción, obligaciones de abastecimiento eléctrico, y necesidad de financiación de todas las Empresas eléctricas de ciclo completo.
 iii) Aprovechar la reducción de costes que se deriva de la distribución eléctrica en áreas geográficas continuas.

- En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, reducción de hasta el 95 por 100 de la base imponible en:
- a) Las transmisiones onerosas de toda clase de bienes y de-rechos que integran el patrimonio de Empresas del sector eléc-trico, siempre que el adquirente sea otra Empresa del mismo
- b) Las disoluciones de comunidades de bienes y los présta-mos de cualquier naturaleza y actos asimilados a los mismos, que se realicen para poder llevar a cabo las transmisiones a que se refiere la letra a) anterior, o como consecuencia de las
- c) Del gravamen que recaiga sobre la primera copia, de las escrituras y actas notariales que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31, 2, del texto refundido del Impuesto, aprobado por Real Decreto 3050/1980, de 30 de diciembre, y que guarden relación con las operaciones a que se refieren a letras anteriores anteriores.
 - En el Impuesto sobre Sociedades:
- a) Los elementos de inmovilizado material recibidos por una Empresa del sector eléctrico tendrán la consideración de reinversión a efectos de lo dispuesto en el artículo 15, 8, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- Los elementos de inmovilizado material y los valores mobiliarios de renta variable recibidos por una Empresa del sector eléctrico, tendran la consideración de reinversión, a efectos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado.
- Las transmisiones onerosas de bienes y derechos, las su-5. Las transmisiones onerosas de bienes y derechos, las subrogaciones y refinanciaciones de préstamos, siempre que estas últimas supongan una mejora de las condiciones de interés y de garantía, consecuencia todas ellas de las operaciones incluidas en cl plan a que se refiere el número 1 anterior, no determinarán la pérdida de los beneficios fiscales que, en relación con dichos bienes, derechos y préstamos, estuvieren reconocidos previamente o en tramite de reconocimiento en el momento de la operación.

La concesión o confirmación de los beneficios se referirá a La concesion o confirmacion de los beneficios se feferira a los contemplados en la normativa de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sobre Sociedades, General sobre el Tráfico de las Empresas y en los que integran la renta de Aduanas.

6. Los beneficios a que se refieren los números anteriores se concederán o, en su caso, se reconocerá su mantenimiento por Orden del Ministerio de Economía y Hacianda previo tramitor

Orden del Ministerio de Economia y Hacienda, previa tramita-ción de un expediente en el que deberá acreditarse la concu-rrencia de los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

7. Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable exclusivamente a las operaciones que se realicen dentro del año 1985.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. 1. Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presen-

2. Se autoriza a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, para determinar los plazos y términos en que habrán de desarrollarse las actuaciones establecidas en esta Ley. Segunda. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

ANEXO UNICO

Alcance actual de la red de alta tensión

- Tramos de la red de alta tensión en el servicio a 400 kV. Tramos de la red de alta tensión en servico a 220 kV.

- Subestaciones en servicio. Parques de 400 kV en servicio

- Parques de 400 kV en servicio.

 Posiciones en parques de 400 kV en servicio.

 Parques de 220 kV.

 Posiciones en parques de 220 kV en servicio.

 Nuevos tramos y posiciones en parques previstos de la red de alta tensión a 400 kV.

 Nuevas subestaciones y parques previstos de la red de alta tensión.

 Otros elementos de la red de alta tensión.

I. TRAMOS DE LA RED DE ALTA TENSION EN SERVICIO A 400 kV

NUDO		Número de	Kilómetros de	Kilómetros de
lnicial	Final	circuitos	linea	circuitos
Barcina.	Grijota.	1	139,666	139,666
Barcina.	Herrera.	1	97,384	97,384
Barcina	Ichaso.	1	87,499	87,499
Barcina.	Güeñes.	1	55,595	55,595
Barras.	Hernani I.	1	0,523	0,523
Barras.	Hernani II.	2	0,574	1,148
Cantegrit.	Hernani.	1	23,999	23,999
Grijota.	Herrera.	1	60,910	60,910
Grijota.	La Mudarra.	1	, 7⁻,960	45,960
Grijota.	Villarino 1.	1	195,308	195,308
Grijota.	Villarino 2.	1	186,846	186,846
Güeñes.	Herrera.	1	136,982	136,982
Hernani.	Ichaso.	1	35,934	35,934
Herrera.	La Lomba 1.	1	189,298	189,298
Herrera.	La Lomba 2.	1	196,942	196,942
La Lomba.	Montearenas.	1	6,657	6,657
a Lomba.	Trives.	1	62,125	62,125
.a Mudarra.	Tordesillas.	1	33,206	33,206
Tordesillas.	Moraleja.	} 1	193 918	183,918
Tordesillas.	Villarino.	1	128,971	128,971
Grijota.	Vitoria.	1	206,497	206,497
txaso.	Vitoria.	1	35,550	35,550
Cedillo.	Río Mai or .	1	0,530	0,530
C. H. Alcántara.	Morata.	2	309,600	619,200
Benejama.	Catadau,	1	63,400	63,400
Benejama.	C. T. Escombreras.] 1	133,550	133,550
Catadau.	La Eliana.]. 1	40,750	40,750
C. H. Cedillo.	C. H. Alcántara.	1	62. 8 5 0	63,850
C. T. Escombreras,	I.a Asomada.	1 .	10,800	10,800
La Eliana.	La Plana I.	1	62,000	62,000
La Plana.	Amposta.	1	109,700	109,700
a Eliana.	La Plana II.	1	62 300	62,800
La Eliana.	Morata.	1	284 450	284 450
A Plana.	Aragón,	1	148,000	148,000
Catadau.	Morata.	1	296,950	296.950
Almaraz.	Morata.	2	217,200	434,400
Cofrentes.	 Morata-La Eliana. 	2	32,500	65,000
Cofrentes.	Banejama.	1	65,000	65,000
C. N. Almaraz.	Guadame.	1	244,80 0	244,800
C. N. Almaraz.	Guillena.) 1	258,930	258,930
Guadame.	Tajo Encantada.	1	139,774	139,774
C. N. Almaraz.	Villaviciosa.	2	168.860	3 37,720
Mesón do Vento.	Puentes.	1	52,000	52,000
Lastras.	Mumasa.	2	0,900	1,800
E. R. Aragón.	C. N. Asc ó ,	2	73,500	147,000
Ascó.	Sentmen at .	2	154,000	308,000
Sentmenat.	Begués.	2	64,370	128,740

	NUDO	Número de	Kilómetros de	Kilómetros de
Inicial	Finel	circuitos	línea	circuitos
La Mudarra.	Madrid.	1	192 ,184	192,184
La Mudarra.	Escatrón.	1	400,500	400,500
La Mudarra.	Montearenas I.	1 1	169,300	169,300
La Mudarra.	Montearenas II.	2	172,400	344,800
Puentes G. R.	Montearenas.	1 1	149,958	149,958
Puentes G. R.	Compostilla II.	1 1	148,910	148,910
Teruel.	Aragón.	2	26,627	53,254
Compostilla II.	Montearenas.	1	6,744	6,744
Aragón.	Mequinenza.	1 1	53,800	53,800
Coll d'Ares.	Vic.	1 1	49,600	49,600
Vic.	Rubí.	1 1	63,700	63,700
Amposta.	Rubí.	1 1	168,400	168,400
Vandellós.	L. Amposta-Rubi.	1 2	6,400	12,800
Mequinenza.	Rubí.	Ī	149,000	149,000
Bergués.	S. Boi.	2	10,500	21,000
Morata.	Moraleia-Villaviciosa.	2	58,872	117,744
La Lomba.	Compostilla II.	1 1	5,754	5,754
La Lomba.	Compostilla II.	1 1	1,002	1.002
Lada.	La Robla.	1 1	71,149	71,149
La Mudarra.	La Robla.	1 2	128,316	256,632
La Mudarra.	S. S. Reyes.	1 1	205,850	205.850
Morata.	S S. Reves.	1 1	41.148	41.148
Ascá.	Vandellós.	2	38,000	76,000
Begués.	Ascó.	1 1	123,299	123,299
Aragón.	Escatrón.	1 1	12,700	12,700
Carboneras.	Tajo Encantada.	l ī l	275,200	275,200
Soto Ribera.	La Robla.	l i l	66,265	66,265
Lada.	Soto Ribera.	î i	17,000	17,000
	Total		7.981,136	9.567,054

II. TRAMOS DE LA RED DE ALTA TENSION EN SERVICIO A 220 kV

	NUDO		Kilómetros de	Kilómetros de
Inicial	Final	circuitos	línea	circuitos
Saucelle.	Villarino II.	1	41,307	41,307
Villarino.	Aldeadávila 3 y 4.	2		38,166
Tordesillas.	Otero de Herreros.	1 1	19,083 122,455	122,455
Otero de Herreros.	Ventas Alcorcón.	l i	63,119	63,119
Hernani.	Arkale II.	ì	12.482	12,482
Arkale.	F. Francesa.	l i	8,749	8,749
afortunada.	Sangüesa.	l i	126,833	126,833
angüesa.	Cordovilla.	l i	38,656	38,656
Cordovilla.	Orcoven.	l i	10,490	10,490
Orcoven.	L. Cordov-Sangüesa.	lî	7,489	7,489
Scalona.	L. Sangüesa-Lafort.	i	0,749	0,749
Derivación a Sabiñánigo.	De LafortSanguesa.	l î	0,628	0,628
txaso.	Orcoven II.	1		62,789
rives	Puente Bibey.		62,789	8,291
uente Bibev.	Conso.	1 1	8.291 27.637	27,637
onso.	Tordesillas.	1 1	206,280	206,280
rives.	La Lomba.	1 1	64,498	64.498
uente Bibev.	Santiago.	l i	14.654	14,654
antiago.	Sobradelo.	ĺi	15.353	15,353
obradelo.	La Lomba.	l î	32.621	32,621
ldeadávila.	Bemposta Tra. Id.	i	0,395	0,395
ldeadávila.	Pocinho Tra. Id.	l î	0,458	0,353
lmaraz.	Villaverde.	l ī	190,681	190,681
ceca.	Villaverde.	1	49,650	49,650
alida Escatrón.	·	1	11,600	11,600
H. Prada.	Puente Bibev.	1 1	14,250	14,250
C. H. Prada.	C. H. San Agustín.	1	19,790	19,790
Sanabria.	La Mudarra.	1	143,035	143,035
elesar.	La Lomba.	1	96,000	96,000
a Lomba.	Montearenas.	l î	7,700	7,700
		d. c.	1,200	2,400
elesar.	Trives.	1 1	48.300	48,300
. H. San Agustín,	P. Sanabria.	l ī	46,109	46,109
uertollano.	Guadame.	l ī	107,100	107,100
ancha.	Puertollano.	1 1	103,200	103,200
uertollano.	Aceca.	2	149,600	299,200
aroña.	Penagos.	1	99,100	99,100
enagos.	P. S. Miguel.	1	25.00	25,000
iero.	P. S. Miguel I.	1	139,400	139,400
iero.	P. S. Miguel II.	1 1	138,200	
oto,	Siero.	l ī	13,200	138, 200 13.200
ompostilla II.	Mudarra.	l i	175,600	
Iontearenas.	Compostilla II.	2	5 34B	175,600 10,696
fontearenas.	Mudarra.	1	163,100	163,1 00
rado I.	Monzón.	l ī	26,000	26,000
rado I.	Mediano.	1	18,200	26,000 18,200
fediano.	Pont de Suert.	1 1	49,300	18,200 49,300
Mequinen za .	Monzón.	1	70,000	70,0 00
ont-Pobla-Abrera,	Rubí E.	1 1	167,900	167,900

1.

NUDO		Número de	Kilómetros de	Kilómetros de
Inicial	Final	circuitos	línea	circuitos
Mequinenza.	Escatrón.	1	60,700	60,700
Pont.	Rubí.	1 1	163,100	163,100
Monzón,	Ribarroja.	1 1	90,000	90,000
Mequinenza.	Ribarroja.	1 1	20,000	20,000
Sabiñánigo-Biescas-Pragnères.		1 1	45,900	45,900
Sabinánigo.	Villán Gállego.	2	102,993	205,98 6
Villán Gállego.	Escatrón.	1 2 1	71,792	143,944
Pobla.	Escalona.	1 1	75,720	75,720
Compostilla.	Soto.	i	133,000	133,000
	Total		3.728,574	4.076,800

III. SUBESTACIONES EN SERVICIO

Subestación	Parque	Posiciones incluidas en la red de alta tensión	Subestación	Parque /	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Almazán.	400	Mudarra,	-		Grijota. Reactancia 1. Reactancia 2.
Aragón.	400	Escatrón. Escatrón. Mequinenza. Ascó 1.		220	Acomplam. 1. Acomplam. 2. Montearenas.
Barcina.	400	Ichaso. Herrera. Griiota.			Compostilla. Acoplamiento. P. Sanabria. T. 440/220.
Escalona.	220	Güeñes. T. Escalona. T. Foradada.			Mudarra (ID).
Grijot a .	400	Viliarino 1. Villarino 2. La Mudarra.			EN SERVICIO
Hernani.	400	Victoria. Barcina. Herrera. Reactancia. Cantegrit.	nan a continuación fo	rman parte de	pestaciones que se relacio la red de alta tensión, in lementos constitutivos d
•		Ichaso. Barras 1. Barras 2. Barras 3.	Subestaciones	Po	siciones incluidas en la red de alta tensión
La Lomba,	400	E. Barras. Herrera 1. Herrera 2. M. Arenas.	Benejam a .	Catao Cofre	ntes.
	220	Compostilla II. At núm. 1. Trives. Belesar.	Catadau. Escatrón.	La El Benej Cofre Alma	ama. nte.
		Montearenas. Trives. Sobradelo.	Guadamade.	Arago Alma Tajo	ón. raz. Encantada.
Montearenas.	400	At núm. 1. E. Barras. Reactancia (24 kV). PGR.	Guillena. Herrera.	La Lo Grijo	omba 1. omba 2. ta.
		Compostilla, Mudarra I. Mudarra II-1, Mudarra III-2, La Lomba,	Itxaso.	Güeñ Vitor Barci	ancia. es. ia. na.
Montearenas,	400	Acoplam. 1. Acomplan. 2. T. núm. 1 400/220. T. núm. 2 400/220.	La Asomeda. La Eliana.	Catao	nbreras.
	220	Compostilla II-1. Compostilla II-2. La Lomba. La Mudarra.	Lastras del Pozo.	San S	ta. ana ż . Sebastián de los Rey es I. arra I.
		T. 400/220 2. T. 400/220 1.	Mequinenza.	Rubí. Arag	, 1
La Mudarra.	400	Acopiamiento. Montearenas 1.	Mesón do Vento.	PGR.	n Barras.
		Montearenas 2-1. Montearenas 2-2. La Robla 1. La Robla 2.	Moraleja.	Mora	viciosa.
		S. Sebastián 1, S. Sebastián 2. Almazán. Tordesillas, T. núm. 400/220/30. La Plana, Ascó 2. Teruel 1.	Morata.	J. M. J. M. La El San C. N. C. N. Mora	Oriol 1. Oriol 2. Jiana. Sebastián de los Reyes Almaraz 1. Almaraz 2. leja. viciosa.
	1	Teruel 2. 2 acoplamientos.	Rubí.	Cofre Vand	

Mequinenza. Vic (Sentmenat). 1 acoplamiento. Mudarra 2. Morata 1. Mudarra 1. Ascó 1. Ascó 2. Rubí (E). Vic (E). Unión Barras. 3 Pos. Barras. Guadame. Carboneras. Moraleja. Mudarra. Villarino. Trives: Vic. Vic. Rubí (Sentmenat). Baixas. Grijota 1. Grijota 2. Tordesillas. Villaviciosa. Vitoria. Vitoria.	Subesta <i>c</i> iones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
San Sebastián de los Reyes. Mudarra 1. Mudarra 1. Ascó 1. Ascó 2. Rubí (E). Vic (E). Unión Barras. 3 Pos. Barras. Guadame. Carboneras. Moraleja. Mudarra. Villarino. Trives. Vic. Rubí (Sentmenat). Baixas. Villarino. Grijota 1. Grijota 2. Tordesillas. Villaviciosa. Vitoria.		Vic (Sentmenat).
Sentmenat. Mudarra 1, Ascó 1. Ascó 2, Rubí (E). Vic (E). Unión Barras. 3 Pos. Barras. Guadame. Carboneras. Moraleja. Mudarra. Villarino. Trives: La Lomba. At. 1. Rubí (Sentmenat). Baixas. Villarino. Grijota 1. Grijota 2. Tordesillas. Moraleja. Moraleja. Villaviciosa. Villaviciosa. Villaviciosa. Moraleja. C. N. Almaraz 1. C. N. Almaraz 2. Itxaso.	San Sebastian de los Reyes.	Mudarra 2.
Sentmenat. Ascó 1. Ascó 2. Rubí (E). Vic (E). Unión Barras. 3 Pos. Barras. Guadame. Carboneras. Moraleja. Mudarra. Villarino. Trives: La Lomba. At. 1. Rubí (Sentmenat). Baixas. Villarino. Grijota 1. Grijota 2. Tordesillas. Woraleja. Moraleja. Moraleja. Moraleja. C. N. Almaraz 1. C. N. Almaraz 2. Itxaso.		
Rubí (E). Vic (G). Vilaria. Viloneras. Moraleja. Mudarra. Villarino. V	Sentmenat.	
Vic (E). Unión Barras. 3 Pos. Barras. Guadame. Carboneras. Moraleja. Mudarra. Villarino. La Lomba. At. 1. Rubi (Sentmenat). Baixas. Villarino. Grijota 1. Grijota 2. Tordesillas. Woraleja. Villaviciosa. Moraleja. C. N. Almaraz 1. C. N. Almaraz 2. Itxaso.		Ascó 2,
Tajo de Encantada. Tordesillas. Tordesillas. Trives. Vid. Vid. Vid. Villarino. Villarino. Villarino. Villarino. Villarino. Carboneras. Moraleja. Mudarra. Villarino La Lomba. At. 1. Rubí (Sentmenat). Baixas. Grijota 1. Grijota 2. Tordesillas. Villaviciosa. Villaviciosa. Villaviciosa. Vitoria. Vitoria.		
Tajo de Encantada. Tordesillas, Tordesillas, Trives. Trives. Vio. Villarino. Villar		
Tajo de Encantada. Guadame Carboneras. Moraleja. Mudarra. Villarino. La Lomba. At 1. Rubi (Sentmenat). Baixas. Villarino. Grijota 1. Grijota 2. Tordesillas. Villaviciosa. Villaviciosa. Villaviciosa. Vitoria.		
Tordesillas, Carboneras. Moraleja. Mudarra. Villarino. La Lomba. At. 1. Rubi (Sentmenat). Baixas. Villarino. Grijota 1. Grijota 2. Tordesillas. Villaviciosa. Villaviciosa. Moraleja. C. N. Almaraz 1. C. N. Almaraz 2. Itxaso.	Tois de Engantede	
Tordesillas. Moraleja. Mudarra. Villarino. La Lomba. At. 1. Rubi (Sentmenat). Baixas. Villarino. Grijota 1. Grijota 2. Tordesillas. Woraleja. Villaviciosa. Moraleja. C. N. Almaraz 1. C. N. Almaraz 2. Itxaso.	Tajo de Encantada.	
Mudarra. Villarino. La Lomba. At. 1. Vic. Rubi (Sentmenat). Baixas. Villarino. Grijota 1. Grijota 2. Tordesillas. Villaviciosa. Morata. Morata. Moraleja. C. N. Almaraz 1. C. N. Almaraz 2. Itxaso.	Tordesilles	
Trives: La Lomba. At. 1. Rubi (Sentmenat). Baixas. Villarino. Grijota 1. Grijota 2. Tordesillas. Villaviciosa. Morata. Moraleja. C. N. Almaraz 1. C. N. Almaraz 2. Itxaso.	Toraconias,	
At. 1. Vic. Rubi (Sentmenat). Baixas. Villarino. Grijota 1. Grijota 2. Tordesillas. Villaviciosa. Morata. Morata. Moraleja. C. N. Almaraz 1. C. N. Almaraz 2. Itxaso.		Villarino.
Vic. Rubi (Sentmenat). Baixas. Villarino. Grijota 1. Grijota 2. Tordesillas. Villaviciosa. Villaviciosa. Villaviciosa. Villaviciosa. On Almaraz 1. C. N. Almaraz 2. Itxaso.	Trives:	
Villarino. Baixas. Grijota 1. Grijota 2. Tordesillas. Villaviciosa. Worata. Moraleja. C. N. Almaraz 1. C. N. Almaraz 2. Itxaso.		
Villarino. Grijota 1. Grijota 2. Tordesillas. Villaviciosa. Morata. Moraleja. C. N. Almaraz 1. C. N. Almaraz 2. Itxaso.	Vio.	
Grijota 2, Tordesillas. Villaviciosa. Morata. Moraleja. C. N. Almaraz 1. C. N. Almaraz 2. Vitoria.	17illania e	
Villaviciosa. Villaviciosa. Morata. Moraleja. C. N. Almaraz 1. C. N. Almaraz 2. Vitoria.	villarino.	
Villaviciosa. Morata. Moraleja. C. N. Almaraz 1. C. N. Almaraz 2. Itxaso.		
Moraleja. C. N. Almaraz 1. C. N. Almaraz 2. Vitoria. Vitoria.	Villaviciosa.	
Vitoria. C. N. Almaraz 2. Itxaso.	1 11101 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Vitoria. Itxaso.		C. N. Almaraz 1.
1,11201		
Grijota.	Vitoria.	
		Grijota.

V. POSICIONES EN PARQUES DE 400 kV EN SERVICIO

En los parques de 400 kV de las subestaciones que se relacionan a continuación sólo forman parte de la red de alta tensión las posiciones reseñadas y los elementos correspondientes a dichas posiciones.

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
C. N. Almaraz.	Villaviciosa 1.
	Villaviciosa 2. Guadame.
	Guillena.
	Morata 1.
	Morata 2.
	Reactancia.
Asc ő.	Aragón 1.
	Aragón 2.
	Sentmenat 1. Sentmenat 2.
	Sentmenat 2.
	Sentmenat 4.
	Vandellós I.
	Vandellós II.
Carboneras (C. T. Litoral)	La Asomada.
a in-	Tajo Encantada.
Cedillo.	J. M. Oriol. Río Malor.
Cofrente.	Morata.
Continue,	Catadau 1.
	Benejama.
Compostilla II.	La Lomba,
_	PGR.
	Montearenas. La Robla.
Escombreras.	Benejama.
	La Asomada.
Güefies.	Barcina.
	Herrera.
J. M. Oriol.	Morata 1. Morata 2.
	Cedillo
La Plana.	Vandellós.
	La Eliana 1.
	La Eliana 2.
	Soto de Ribera. Aragón.
La Robla.	Lada.
La Tionia.	Mudarra 1.
	Mudarra 2.
	Soto de Ribera.
Lad a .	La Robla
Puentes García Rodríguez.	Soto de Ribera. Montearenas.
ruentes Garcia nouriguez.	Compostilla.
	Mesón do Vento.

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión		
Soto 400.	La Robla.		
Teruel,	Lada, Aragón 1. Aragón 2.		
Vandellós.	Ascó. La Plana. Rubí.		

VI. PARQUES DE 220 kV EN SERVICIO

Los parques de 220 kV de las subestaciones que se relacionan a continuación forman parte de la red de alta tensión, incluyendo el embarrado y demás elementos constitutivos.

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Abrera.	Rubí.
M	Pobla.
Monzón.	Grado 1. Ribarroja.
•	Mequinenza.
Otero.	Tordesillas.
-	Ventas.
Pobla.	Escalona. P. de Suert
	Abrera.
Pont de Suert.	Mediano.
	Pobla.
	Rubi.
Sabiñánigo.	Biescas. T. Sabiñánigo.
	Villanueva 1.
•	Villanueva 2.
Puebla.	Mudarra.
3 11	San Agustín. T. Cordovilla-Cordovilla.
Sangüesa,	T. Sabiñánigo-Lafortunada.
Siero.	Soto.
D. 10.10.	P. S. Miguel I.
_	P. S. Miguel II.
Trives.	La Lomba.
	P. Bibey. Belesar.
	At. 400/220.
	1220, 200, 020,

VII. POSICIONES EN PARQUES DE 220 kV EN SERVICIO

En los parques de 220 kV de las subestaciones que se relacionan a continuación sólo forman parte de la red de alta tensión las posiciones reseñadas y los elementos correspondientes a dichas posiciones.

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Aceca.	Puertollano 1. Puertollano 2.
Aldeadávila.	Villaverde 2. Villarino 3. Villarino 4. Pocinho.
Et. Almaraz. Arkale.	Bemposta. Villaverde 2. Hernani 2.
Belesar.	Mouguerre. Trives,
Biescas.	La Lomba. Sabiñánigo.
Compostilla II.	Pragnères. Montearenas 1. Montearenas 2.
	La Mudarra.
Conso.	Soto de Ribera. Tordesillas.
Cordovilla.	P. Bibey. Orcoyen.
Escatrón.	T. Cordovilla-Sangüesa. Villanueva 1.
Garoña. Grado I.	Villanueva 2. Mequinenza. Penagos. Monzón. Mediano.
Guadame.	Puertollano.

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión	Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Hernani.	Arkale 2.	Ribarroja.	Monzón.
Itxaso.	Orcoyen 2.	1	Mequinenza.
Lancha.	Puertoliano.	Rubí (E.).	Pont de Suert.
Mediano.	Pont de Suert.	H	Abrera.
•	Grado I.	San Agustín.	Puebla de Sanabria.
Mequinenza.	Ribarroja.	_	Prada.
-	Monzón.	Santiago.	Puente Bibey.
	Escatrón.		Sobradelo.
Orcoyen.	Itxaso II.	Saucelle.	Pocinho.
	Cordovilla.	·	Villarino 2.
	T. Cordovilla-Sangüesa.	Sobradelo.	Santiago.
Penagos.	Garoña.	1	La Lomba.
	P. San Miguel.	Soto.	Compostilla.
Prada.	San Agustín.	1	Siero.
	P. Bibey.	Tordesillas.	Conso.
P. Bibey.	Conso.	- 	Otero.
,)	Trives.	Ventas Alcorcón.	Otero.
•	Prada.	Villanueva.	Sabiñánigo 1.
	Santiago.	Ĭ	Sabiñánigo 2.
P. San Miguel.	Siero I.	1	Escatrón 1.
	Siero II.	# :	Escatrón 2.
	Penagos.	Villarino.	Aldeadávila 3.
Puertollano.	Guadame.	li .	Aldeadávila 4.
	Lancha.	II	Sancelle 2.
	Aceca 1.	Villaverde.	Almaraz 2.
	Aceca 2.	[j	Aceca 2.
	1	L)	

VIII. NUEVOS TRAMOS Y POSICIONES EN PARQUES PREVISTOS DE LA RED DE ALTA TENSION A 400 kV Las posiciones inicial y final de los tramos que a continuación se reseñan formarán parte de la red de alta tensión.

NUDO		Número	- Kilómetros	Kilómetros	
Inicial	Final	circuitos	de linea	de circuitos	
Velilla.	Herrera.	1	49 627	49,627	
Barcina.	La Serna.	i i	153.000	153,000	
a Serna.	Peñaflor.	ī	92 000	92,000	
ldeadávila.	Villarino.	īl	23 000	23,000	
ldeadávila.	Almaraz.	2	180.000	360,000	
arcina.	L. Grijota-Vitoria.	$\bar{\mathbf{z}}$	15.000	30,000	
itoria.	L. Barcina-Itxaso.	1 2 2 2	18 000	36,400	
arboneras:	La Asomada.	ī 1	124 000	124,000	
rijota.	San Sebastián.	ī	210.306	210.000	
ada.	Velilla.	1	94,000	94,000	
aldecaballeros.	L. Almaraz Morata.		52,300	104,000	
Iorata.	San Sebastián, segundo circuito.	2 1 2	41.148	41,148	
aldecaballeros.	L. Almaraz Guadame.	2	20,000	40,000	
aldecaballeros.	Guillena.	2	206 000	416,000	
uillena.	Pinar del Rey.	ī	193,000	193,000	
inar del Rey.	Tajo Encantada.	ī	108 000	108,000	
oeches.	L. S. Sebastián de los Reyes-Morata.	2	6,000	12,000	
eñaflor.	Aragón.	i	90, 000	90,000	
. Centre-Bruc.	L. Ascó-Sentmenat, tercer circuito.	2	1.000	2,000	
andeliós.	Rubí,	1 1	128,500	128,000	
andellós.	P. Centre-Rubi,	1	129 000	128,000	
ompostilla II.	La Robla.	1	85 000	85,000	
elilla.	La Robla.	1	68,000	68,000	
oeches,	Aragón.	2	296,000	592,000	
ragón.	Frontera francesa.	2	237,000	474,000	
elilla.	Aguayo.	1	82,100	82,400	
guayo.	Güeñes.	1	89,970	89,970	
	Total		2.792,145	3 825,545	

IX. NUEVAS SUBESTACIONES Y PARQUES PREVISTOS DE LA RED DE ALTA TENSION

Aldeadávila, La Serna, Loeches, Peñaflor, Pinar del Rey, Velilla, Aguayo, Begues, P. Centre-Bruc, Valdecaballeros y Vandellos II.

X. OTROS ELEMENTOS DE LA RED DE ALTA TENSION

Las líneas, subestaciones, parques y posiciones relacionados en los apartados anteriores incluyen los elementos de control, protección, comunicación y servicios necesarios para su correcta operación y mantenimiento.